



Reglamento del Sistema Estatal de Investigación Educativa

Documento de consulta
Ultima reforma aplicada 11 de mayo de 2000.

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACION EDUCATIVA.

Publicación en el periódico numero 40 de fecha 11 de mayo del 2000.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General”.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, XI y XXXIV, de la Constitución Política Local; 2º. Y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11 fracciones VI y XVII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el fortalecimiento de la educación representa el instrumento fundamental para impulsar y engrandecer el desarrollo social, velando siempre por el mejoramiento constante del nivel cultural de los tamaulipecos, procurando en todo momento la obtención de una mejor calidad de vida para las familias y sus comunidades.

SEGUNDO.- Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y filosofía de la educación en México, la cual será impartida por la Federación, los Estados y los Municipios y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

TERCERO.- Que con fecha 13 de octubre de 1999 se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 85, de fecha 23 de octubre del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte en el Estado.

CUARTO.- Que la Legislación antes mencionada contempla la promoción permanente de la investigación Pedagógica para que el Sistema Educativo Estatal sea constantemente actualizado.

QUINTO.- Que el presente Reglamento regulará el funcionamiento del Sistema Estatal de Investigación Educativa a fin de lograr lo señalado en el considerando anterior.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACION EDUCATIVA

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ARTICULO 1º.- El presente reglamento establece las normas generales que regulan el Sistema Estatal de Investigación Educativa, para efecto de conjuntar, impulsar, rescatar y valorar las acciones de investigación relativas a esta materia.

ARTICULO 2º.- El Sistema Estatal de Investigación Educativa, se fundamenta en la Fracción VI del Artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 3º.- Este Sistema promoverá permanentemente la investigación pedagógica para que el Sistema Educativo Estatal sea constantemente actualizado.

ARTICULO 4º. Este Sistema desarrollará acciones de investigación que permitirán elevar la calidad de la Educación en el Estado.

**CAPITULO II
DE LOS FINES**

ARTICULO 5º.- El Sistema Estatal de Investigación Educativa, dependiente de la Dirección General de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social, se crea con el objeto de promover el desarrollo de la investigación educativa.

ARTICULO 6º.- El Sistema Estatal de Investigación Educativa tiene los siguientes fines:

I.-Realizar y promover la investigación educativa en todas sus áreas y niveles, en las localidades aisladas o zonas urbanas marginadas;

II.-Formar y alentar el desarrollo de investigadores educativos;

III.-Generar y promover políticas de investigación educativa en un marco de pluralidad;

IV.-Rescatar, conservar y acrecentar el patrimonio educativo y cultural;

V.-Impulsar la calidad y la innovación educativas;

VI.-Impulsar programas y proyectos de investigación educativa, de acuerdo a los requerimientos estatales;

VII.-Fomentar la investigación multidisciplinaria e interinstitucional en las instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

VIII.-Conformar las políticas de investigación educativa de acuerdo a las tendencias internacionales;

IX.-Propiciar y apoyar actividades para el desarrollo y el fortalecimiento del acervo educativo y cultural de la sociedad tamaulipeca, mexicana e internacional;

X.-Establecer instancias y mecanismos para la adquisición y custodia de obras, testimonios educativos, científicos y culturales;

XI.-Instituir centros, canales y medios de comunicación para el acopio y difusión de información de ideas y trabajos de investigación educativa; y

XII.-Vincular las acciones anteriores con la problemática educativa en general.

CAPITULO III De la Organización

ARTICULO 7º.- El Sistema Estatal de Investigación Educativa estará integrado de la forma siguiente:

- I.-Un Comité Directivo; y,
- II.-Un Comité de Planeación.

ARTICULO 8º.- El Comité Directivo, es la máxima autoridad y será conformado por:

- I.-Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social;
- II.-Un Vicepresidente, que será el Director General de Educación Pública;
- III.-Un Secretario, que será el Director de Educación Media Superior y Superior; y
- IV.-Un Secretario Técnico, que será un investigador de la educación.
- V.-Un Vocal, que será el Director de Educación Básica.

ARTICULO 9º.- EL Comité de Planeación del Sistema Estatal de Investigación Educativa estará integrado por:

I.-Un Coordinador Operativo, que será el representante del Departamento de Investigación Educativa de la Dirección General de Educación; y

II.-Por los Vocales Efectivos, que serán los representantes de cada una de las siguientes áreas Técnico – Pedagógicas de los Niveles Educativos:

- Universidad Pedagógica Nacional–Unidad Victoria;
- Escuelas Normales;
- Centro de Actualización del Magisterio;
- Institutos Tecnológicos Regionales – SEP;
- Universidad Autónoma de Tamaulipas; y,
- Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 10.- El Comité de Planeación del Sistema Estatal de Investigación Educativa en todo momento procurará una estrecha vinculación con las instituciones de Educación Superior e Investigación para que hagan los aportes respectivos.

ARTICULO 11.- El Comité de Planeación hará la invitación respectiva a las Instituciones Particulares que realicen investigación en el campo técnico – pedagógico, con la finalidad de integrar sus proyectos al compendio general que se haya diseñado con el concurso de los miembros que lo integran.

ARTICULO 12.- Serán honoríficos los cargos de los integrantes de los Comités del Sistema Estatal de Investigación Educativa, por el tiempo que dure su participación en el mismo.

**CAPITULO IV
De las Atribuciones**

ARTICULO 13.- El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Establecer los lineamientos, políticas y programas para los investigadores educativos, de acuerdo con los proyectos y prioridades señalados en el Plan Estatal de Desarrollo Educativo; tendiente a superar la calidad educativa y cobertura de los objetivos del sistema;

II.-Decidir sobre las propuestas que hagan el Secretario y el vocal;

III.-Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del Sistema Estatal de Investigación Educativa; y

IV.-Celebrar convenios con otras instituciones dedicadas a la investigación.

ARTICULO 14.- El Comité Directivo sesionará por lo menos semestralmente y será presidido por el Presidente.

ARTICULO 15.- El Secretario del Comité Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Recibir las solicitudes que los investigadores educativos presenten al Sistema y enviarlas al Comité de Planeación;

II.-Coordinar las actividades del Comité de Planeación;

III.-Presentar los dictámenes del Comité de Planeación al Consejo Directivo;

IV.-Informar al Comité Directivo sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del Sistema;

V.-Elaborar conjuntamente con el Comité de Planeación las convocatorias para el proceso de selección de los proyectos presentados; y

VI.-Las que le delegue el Comité Directivo.

ARTICULO 16.- El Comité de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Efectuar las convocatorias relativas a la presentación de proyectos de investigación y eventos científicos en el área educativa y concertar su participación;

II.-Dar seguimiento y evaluar los proyectos de investigación para efecto de difundir sus resultados;

III.-Asesorar y dar consulta a quienes lo requieren, en cuanto a investigaciones educativas;

IV.-Coordinarse con el Sistema de información para que le permita conocer con mayor veracidad el padrón de los investigadores Educativos con que cuenta el Sistema Estatal de Investigación Educativa;

V.-Rendir los informes y avances en los tiempos y períodos que le sean requeridos por el Comité Directivo; y

VI.-Las demás que sean asignadas por el Comité Directivo.

ARTICULO 17.- Las convocatorias que emita el Comité de Planeación serán publicadas en lugares visibles y de dominio público, a través de los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

El Gobernador Constitucional del Estado, **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-**
Rúbrica, La Secretaria General de Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO.-** Rúbrica.

Documento para consulta

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACION EDUCATIVA.

Acuerdo Gubernamental del 18 de enero del 2000.

P.O. No. 40, del 11 de mayo del 2000.

Documento para consulta